



REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA MESA DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11.7, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en materia de defensa del consumidor y usuarios, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Como consecuencia del mandato constitucional antes referido, en el ámbito de la Región de Murcia se promulga la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, cuyo artículo 3 establece como derecho esencial de los consumidores y usuarios, la representación a través de sus organizaciones, para la defensa de sus intereses y la participación y la consulta en las materias que les afecten.

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/1996, de 14 de junio, las asociaciones de consumidores y usuarios son el cauce idóneo de representación, participación y consulta de los mismos; regulando el artículo 16 de la Ley, la colaboración entre las administraciones públicas y las asociaciones de consumidores y usuarios, y previendo, el artículo 17, la figura del Consejo Asesor Regional de Consumo, como máximo órgano colegiado de consulta, coordinación, participación, diálogo y concertación en materia de consumo, adscrito a la Consejería competente en materia de defensa del consumidor y usuario.

El artículo 19 de la Ley, establece la creación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. En concreto, dicho artículo configura la citada Mesa como un instrumento de diálogo,



coordinación, colaboración y cooperación, estableciendo el apartado 3 de dicho artículo que “reglamentariamente se determinará su funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de sus reuniones y funciones”.

La presente Orden cumple la previsión legal de desarrollar reglamentariamente dichos aspectos de la Ley 4/1996 con el fin de hacer operativa la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y permitir la participación en todas las cuestiones que afecten a la defensa de los consumidores y usuarios, de todas las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia en función de su representatividad, que derivan de la Sección del Registro en el que estén inscritas y que previamente hayan sido autorizadas por la Dirección General competente en materia de Consumo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Consumo, previo informe del Consejo Asesor Regional de Consumo

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, prevista en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia,

Artículo 2. Naturaleza.

La Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería competente en materia de Consumo, se configura como un órgano colegiado de participación, diálogo, coordinación, colaboración y cooperación en dicha materia, integrado por todas las asociaciones y organizaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, en función de su representatividad, de acuerdo con el artículo 4.3 y que previamente hayan sido autorizadas por la Dirección General Competente en materia de Consumo.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia las siguientes:

- a) Fijar una posición común de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia en relación a temas que afectan a los intereses de los consumidores y usuarios.



- b) Actuar como ámbito de debate, contraste y colaboración, entre todas las partes implicadas, en relación a las cuestiones relacionadas con la defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Formular propuestas y sugerencias de interés en materia de protección de los consumidores y usuarios.
- d) Solicitar información a la Administración Pública competente sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.
- e) Informar y ser informada sobre aquellas disposiciones, planes y proyectos de interés general que afecten a los consumidores y usuarios, en el ámbito de la Región de Murcia, debiendo emitir informe cuando así lo determine la Consejería competente en cada caso, y sin perjuicio de las funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo como máximo órgano colegiado de consulta en dicha materia.
- f) Fomentar el diálogo y la colaboración entre las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y entre éstas y otros agentes económicos y sociales, en temas relacionados con la defensa de los consumidores y usuarios, así como promocionar la conciliación y el arbitraje.
- g) Realizar estudios e informes en materia de defensa del consumidor y usuario.
- h) Proponer a las Administraciones públicas competentes líneas de estudio o actuación en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios.
- i) Cuantas otras funciones le sean asignadas por otras disposiciones.

Artículo 4. Composición y estructura.

1. Integran la Mesa regulada en la presente Orden, el Presidente, los vocales y un Secretario.

2. El Presidente será el titular de la Dirección General competente en materia de defensa del consumidor, y el Secretario será la persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Defensa del Consumidor de la Dirección General, con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Mesa.

3. Los vocales serán:



a) Dos vocales por cada una de las asociaciones u organizaciones inscritas en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

b) Un vocal por cada una de las asociaciones u organizaciones inscritas en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

4. En la formación de esta Mesa se procurará la representación equilibrada de ambos sexos, con el objeto de cumplir el objetivo de igualdad que se establece en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. La participación y asistencia a las reuniones de la Mesa no da derecho a retribución alguna con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Vocales.

1. Los vocales serán nombrados por el Presidente de la Mesa a propuesta de las respectivas asociaciones, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. La propuesta de los vocales se realizará mediante certificación del secretario de la organización que lo propone con el visto bueno del presidente de la misma.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias de la Mesa:

a) La persona titular de la Presidencia será sustituida por el titular de la Jefatura del Servicio de Defensa del Consumidor.

b) Las vocalías serán sustituidas por las personas que designen los representantes de las asociaciones cuyo vocal se pretende sustituir, mediante certificación del secretario de la organización con el visto bueno del presidente de la misma.

c) El Secretario será sustituido por un funcionario de la Dirección General de Consumo que deberá ocupar un puesto de nivel 26 o superior.

Artículo 6. Pérdida de la condición de vocal

Los vocales, titulares o suplentes, cesarán en su cargo por:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del término de su mandato.



- c) Muerte o incapacidad permanente.
- d) Incurrir en penas privativas de libertad o que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Cuando dejen de concurrir en ellos los requisitos que determinaron su designación, o por disolución o exclusión del Registro de la asociación de consumidores o usuarios que les propuso para su representación.
- f) Cuando sea solicitada su sustitución por la asociación a la que representa.

Artículo 7. Convocatoria y sesiones.

1. La Mesa se reunirá al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten al menos la mitad de sus miembros o el Presidente.

2. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario por orden del Presidente de la Mesa, con al menos, cinco días de antelación, salvo por razones de urgencia en que dicho plazo se reducirá a cuarenta y ocho horas y deberá contener el orden del día, la fecha y el lugar de su celebración e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente sobre los asuntos sometidos al debate.

3. El orden del día será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los miembros formuladas con anterioridad a dicha convocatoria.

4. No obstante, podrá ser objeto de deliberación y debate cualquier asunto que surja en el transcurso de las sesiones y proponga cualquier miembro de la Mesa, siempre que estén presentes la mitad de sus miembros y no se oponga formalmente a ello la mayoría de los miembros presentes en la Mesa.

Artículo 8. Sesiones

1. Para la válida constitución de la Mesa, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la asistencia, mediante presencia física o virtual, de las personas titulares o suplentes de la Presidencia, la Secretaría, o en su caso de quienes les suplan y la mitad, al menos de las vocalías correspondientes. En segunda convocatoria, para la válida constitución de la Mesa, se requerirá la asistencia de, al menos un tercio de los vocales, así como del Presidente y del Secretario de la Mesa o quienes le suplan.

2. Podrán utilizarse medios electrónicos para el funcionamiento de la Mesa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala que los órganos colegiados



se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto con presencia física como virtual de sus miembros.

Artículo 9. Organización y *Funcionamiento*.

La organización y funcionamiento de la Mesa se regirá por las normas de régimen interno que sus propios miembros acuerden, ajustándose, en todo caso, a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición transitoria única.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Orden se requerirá a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia que hayan de tener representación en la Mesa para que remitan a la Dirección General competente en materia de defensa del consumidor la relación de la persona o personas propuestas para su nombramiento como vocales de la Mesa.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia. La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, Dña. Marisa Isabel López Aragón